

RAD: 2023-00325-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE SOLEDAD VIS SOLEDAD FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: FUNDACION SOCIAL E INTEGRAL ALFA Y OMEGA
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVIDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. 17 de agosto del 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, AGOSTO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00325-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se trata de una VERBAL – REINVINDICACION DE DOMINIO, y cumpliendo dicha demanda con el lleno de los requisitos señalados en el Código General del proceso, se dispondrá la admisión de ésta.

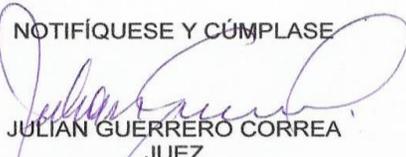
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – REIVINDICATORIA propuesta por FIDEICOMISO PRODESA REGIONAL CARIBE SOLEDAD VIS SOLEDAD FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A. contra FUNDACION SOCIAL E INTEGRAL ALFA Y OMEGA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 289 al 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, Córrese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado NICOLAS MUÑOZ ESCOBAR identificado con C.C. No. 84'007.300 y con T.P. No. 111.606 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.